

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES**

Insurgentes Sur #1143  
Col. Nochebuena  
Alcaldía Benito Juárez  
Código Postal 03720, Ciudad de México

Asunto: Comentarios a la Consulta Pública sobre los Lineamientos Generales para la Multiprogramación y la abrogación de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015.

**JORGE RUBEN VILCHIS HERNÁNDEZ**, representante legal de Televimex, S.A. de C.V., (“**Televimex**”), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida, tal y como consta en los archivos de ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “**Instituto**” o “**IFT**”) mediante registros 018608, atentamente comparezco a exponer lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el día 30 de septiembre de 2022, ese IFT publicó en su portal de internet <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/> la Consulta Pública sobre los Lineamientos Generales para la Multiprogramación y la abrogación de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015 (la “**Consulta**” o “**Anteproyecto**”).

**SEGUNDO.** Que el 26 de octubre de 2022, en su XXIII Sesión Ordinaria, el Pleno de ese Instituto aprobó extender la vigencia la Consulta por un plazo de 10 (diez) días hábiles adicionales al originalmente previsto, esto es, del 31 de octubre al 11 de noviembre de 2022, por medio de este escrito vengo en tiempo y forma a exponer los siguientes:

### **II. COMENTARIOS**

**PRIMERO .-** En el artículo 2 del Anteproyecto se define entre otros:

- **Identidad.-** Al conjunto de características de un canal de programación tales como nombre comercial, logotipo, programación, entre otras, que permitan su conocimiento e identificación por parte de las audiencias.
- **Cambio de Identidad.-** Como la modificación sustancial de las características de un canal de programación en multiprogramación, de tal manera que su oferta a las audiencias se conceptualice como un nuevo y diferente canal de programación, y que es susceptible de autorización por parte del Instituto.

Consideramos que de acuerdo a estas definiciones, queda a discreción del Instituto determinar las modificaciones “sustanciales” en el Cambio de Identidad, y cuáles de ellas las puede identificar o conceptualizar la audiencia como un canal diferente o nuevo y no se establece algún criterio para determinar si la modificación de alguna de las características de un canal de programación, se considera un cambio sustancial o si únicamente se considera cambio sustancial, a la modificación del total de las características señaladas.

Cabe hacer notar que el eFormato propuesto para el procedimiento o solicitud de Cambio de Identidad es el mismo que el de solicitud de acceso a la multiprogramación, y únicamente se incluye un apartado en el que se solicita exponer los “Hechos o razones que dan motivo a la petición” y se requieren los mismos requisitos como un trámite de solicitud de acceso a la multiprogramación ya que a la luz de la visión del Instituto de que el cambio de identidad puede generar en las audiencias la conceptualización de que se trata de un canal de programación nuevo.

**SEGUNDO.-** En el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 15 del Anteproyecto se establece como obligación del Tercero (según se define en el mismo Anteproyecto) mantener vigente la correspondiente garantía durante el periodo de vigencia de la autorización de multiprogramación, sin embargo no existe un eFormato para presentar las renovaciones de dichas garantías.

**TERCERO.-** En el Anteproyecto se establece en el artículo 5 que NO procederá el pago de contraprestación con motivo de la autorización de la multiprogramación, sin embargo, en el eFormato de solicitud de autorización de multiprogramación, se solicita se presente el comprobante del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso **la autorización de la multiprogramación**, lo que puede generar confusión a los solicitantes, por lo que se propone que en el eFormato solo se refiera a la presentación del comprobante de pago de derechos por el estudio de la solicitud.

**CUARTO.-** En el Anteproyecto se establece que la Ventanilla Única será el único medio de presentación de los trámites de multiprogramación, por lo que se observara lo dispuesto en los lineamientos de Ventanilla Electrónica, sin embargo, se sugiere solicitar que para este trámite en particular, se pudiera dar alguna clave o contraseña, distinta a la utilizada para los demás tramites que se llevan a cabo en dicha ventanilla, la cual deberá de contar con privilegios específicos, con la finalidad de que los concesionarios puedan resguardar la información presentada específicamente para los trámites de multiprogramación.

**QUINTO.-** En el artículo 21 del Anteproyecto se establece que la solicitud de aviso de prórroga la puede presentar únicamente el concesionario de radiodifusión, sin embargo consideramos que esta solicitud puede llevarla acabo tanto el concesionario de radiodifusión como el Tercero programador, tal y como se encuentra establecido en los Lineamientos Generales de Acceso a la Multiprogramación vigentes.

**SEXTO.-** En el Anteproyecto se establece que cuando la solicitud de multiprogramación no pueda ser atendida por contener software malicioso, presente algún daño, alteración o no pueda accederse a ella por cualquier causa motivada por problemas técnicos o imputables al promovente, el Instituto prevendrá al concesionario para que subsane dando un plazo de 15 días hábiles.

Para el caso de que del desahogo de la prevención la actuación no pueda ser atendida por los motivos antes descritos, no será procedente prevenir al concesionario y se desechará el trámite, sin embargo, consideramos que hay un estado de indefensión a la determinación unilateral de ese Instituto para determinar que los problemas técnicos son imputables al promovente, además de que no se establece si derivado de este desechamiento se podrá presentar una nueva solicitud, tal y como lo refiere en el caso del desechamiento por no haber desahogado dentro del plazo la prevención realizada.

**SÉPTIMO.-** El Anteproyecto establece que en caso que durante la sustanciación del trámite se presente información o documentación falsa o apócrifa, se desechará el trámite con independencia

de las sanciones o responsabilidades legales conducentes y que la resolución dictada con base en información o documentación falsa o apócrifa se extinguirá de pleno derecho.

En caso de haberse inscrito dicha resolución en el registro público de concesiones del IFT, se hará la anotación en la constancia de inscripción correspondiente, señalando los motivos y fundamentos de la extinción de ese acto administrativo, pero tampoco se indica si se podrá presentar una nueva solicitud una vez desechado el trámite.

**OCTAVO.-** Se sugiere que se considere agregar además del Aviso de Terminación de Transmisiones de Canales de Programación en Multiprogramación o Renuncia a la autorización de multiprogramación, el de desistimiento a una solicitud de multiprogramación que aún no haya sido autorizada y/o dictaminada.

**NOVENO.-** Respecto a los artículos Transitorios, se establece que los trámites presentados previo a la entrada en vigor de los Lineamientos se resolverán de conformidad a las disposiciones vigentes al momento de su presentación, pero no se establece que legislación le será aplicada a las autorizaciones de acceso a la multiprogramación previas a la entrada en vigor de los Lineamientos propuestos en el Anteproyecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese Instituto, pedimos atentamente se sirva:

**PRIMERO.-** Reconocer la personalidad del suscrito, en mi carácter de representante legal de Televimex, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.-** Considerar los comentarios vertidos en el presente escrito, como los únicos presentados debido a que este escrito es la última versión y la definitiva de mi representada.

Televimex, S.A. de C.V.



---

**JORGE RUBÉN VILCHIS HERNÁNDEZ**  
Representante Legal